

11-51
821

AMERENA
A B O G A D O S

Realiti C.C.P. San Diego

(Referencia: carpetas de investigación
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019

18/09
E. L. S. J.

[REDACTED]
FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000473/2020, y
FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000474/2020)

~~DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO.~~
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RAFAEL ZAGA TAWIL, por mi propio derecho, comparezco respetuosamente ante Usted para exponer

Es un hecho notorio que el pasado viernes trece de julio de dos mil veinte Usted participó en un debate en el programa de radio de la periodista CARMEN ARISTEGUI FLORES en el que discutio con el investigador EDGARDO BUSCAGLIA el papel que la Representación Social de la Federación a su cargo ha desempeñado frente a la criminalidad en México en los últimos años, específicamente en relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita¹

Como Usted sabe, actualmente el suscrito y mi hermano, TEÓFILO ZAGA TAWIL, somos el objeto² de diversas investigaciones en esa Fiscalía General de la República, por lo que nos interesa conocer los comunicados y exposiciones que esa dependencia emite a la opinión pública, no solo en relación con nuestra persona y asuntos, sino también en función de la institución en general. En ese contexto escuchamos con especial atención los planteamientos realizados el día viernes y lo cierto es que quedamos estupefactos del cúmulo de imprecisiones e incongruencias que fueron manifestadas por Usted.

Por ello, el objeto del presente escrito es hacer de su conocimiento aquellos aspectos de su exposición que, sencillamente, no se ajustan a la realidad. Lo anterior, sin perjuicio de que los mismos puedan ser exhibidos en audiencia pública en caso de que se decida judicializar alguno de los asuntos en los que estamos siendo investigados.

¹ El programa completo de radio puede ser obtenido del siguiente enlace

<https://aristegui.com/1007/mex-aristegui-en-vivo-10-07-20-debate-gertz-y-buscaglia-advierten-severo-deterioro-economico-pobreza-y-mas/> siendo que el debate inicia alrededor de la segunda hora.

² Textualmente se nos ha dado el tratamiento de mero objeto de investigación y no de sujetos de derechos.

I. DE LA NATURALEZA DE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y SU RELACIÓN CON LA DENUNCIA DE HECHOS.

Usted comenzó su exposición distinguiendo las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Fiscalía General de la República. En relación con el organismo autónomo que representa señaló lo siguiente:

(2-10-21)

"Dr. ALEJANDRO GERTZ MANERO. A ver, primero, vamos a establecer con toda precisión cuál es la función de cada una de esas dos instituciones. La función de la Fiscalía General de la República es una función constitucional que consiste en la persecución de los delitos federales que se le denuncien con pruebas suficientes. La Fiscalía no puede actuar por sí misma, no puede hacer una tarea que no tenga y provenga de una denuncia perfectamente bien fundada por parte de cualquier institución, la Secretaría de Hacienda. Si la Secretaría de Hacienda no funda bien sus proyectos de carácter penal y no presenta las pruebas suficientes que es lo que hemos venido diciendo desde hace ya un año y medio. Evidentemente, la Fiscalía no tiene capacidad constitucional por hacer pesquisas por su cuenta. No es su función, tiene que esperar. Y así lo dice la constitución, a que haya una denuncia y que esa denuncia este perfectamente bien fundada por la Institución o por las personas que la están presentando. Si esas denuncias no son más que declaraciones de carácter publicitario que no tienen todas las pruebas que se les han pedido que las den, si no las dan. Pues entonces, evidentemente, el que tiene la responsabilidad de desarrollar esa tarea, no la ha cumplido [.]"

Acertadamente Usted sostuvo ante la opinión pública que el rol constitucional de la Fiscalía General de la República corresponde al de una autoridad investigadora cuyas funciones únicamente pueden ejercerse cuando existe una denuncia o *notitia criminis* en la que se haga de su conocimiento un hecho probablemente constitutivo de delito.

Aunque no lo señaló, esto es así ya que en los Estados democráticos y constitucionales como somos, se ha reconocido que el *ius puniendi* constituye la intromisión más grave del Estado en la vida privada de sus ciudadanos por comprometer su libertad de manera contingente desde el instante en que inicia la investigación. Al respecto resulta relevante citar el texto del artículo 16, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede

constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[. .]

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
[]” (Énfasis Añadido)

Como se advierte, la Constitución General de la República instituye la denuncia y la querrela como las únicas formas legales a partir de las cuales puede iniciarse una investigación ministerial, lo que coloca a estos institutos como requisitos de procedibilidad, es decir, como condiciones generales sin cuyo cumplimiento no puede iniciarse una carpeta de investigación. El artículo continúa estableciendo que deben existir datos de prueba que establezcan que se ha cometido ese hecho, es decir, el previamente denunciado.

Al establecer lo anterior, el Constituyente prohibió y abdicó de poder acudir a otras instituciones procesales que pudieran utilizarse para realizar investigaciones en contra de ciudadanos, como lo son las *pesquisas generales o especiales, las razias y la averiguación oficiosa*, como formas paralelas o alternas de investigación penal³ y que son propias de Estados conservadores, opresores y autoritarios. Gobiernos débiles requieren de instituciones penales opresivas y supresivas, que permitan encausar al grupo social por la vía de la fuerza y no por la vía de la razón y el Derecho.

Sin embargo, llama la atención del suscrito que, mientras ante el micrófono y la opinión pública Usted ostenta a esa Institución como un órgano del Estado, autónomo y defensor de la democracia y de la libertad, a puertas cerradas sus servidores públicos realizan precisamente todos aquellos actos que Usted dice repudiar. La Fiscalía no predica con el ejemplo.

Y me refiero a lo siguiente. Usted está al tanto de la existencia de una investigación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia iniciada por apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (“INFONAVIT”)⁴ en la que el suscrito y mi hermano tenemos el carácter de imputados, a pesar de no haber sido denunciados y sin existir dato de

³ Hernández Phego, J. (2012) *Denuncia, Delación y Pesquisa* en El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas (p. 275) Chilpancingo Guerrero Fundación Académica Guerreroense

⁴ Que vale la pena señalarlo ni siquiera son servidores públicos.

prueba alguno en nuestra contra. Se sostiene que la conoce pues el diez de octubre de dos mil diecinueve, sin que existiera ningún tipo de señalamiento en mi contra en ese momento. Usted citó al suscrito en sus oficinas, sin citatorio ni registro formal para, entre otras cuestiones, exigirme el pago de los \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) con los que el INFONAVIT indemnizó a TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Aunado a ello el diez de febrero de dos mil veinte, Usted acudió a la conferencia matutina del Presidente de la República y afirmó haber "recuperado" dos mil millones de pesos pertenecientes a "bienes de la nación", que después se supo se relacionaban con precisamente esa investigación, pero que habían sido entregados por los señores EL-MANN ARAZI y que no formaban parte de una "recuperación", sino de un aseguramiento. Con dichas manifestaciones, Usted violó el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocésal.

Asimismo, la denuncia de hechos que dio inicio a dicha carpeta de investigación no versa sobre delitos de carácter patrimonial ni mucho menos fue iniciada "a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo" como Usted lo aseguró en aquella ocasión. La carpeta de investigación del llamado "Asunto INFONAVIT" se originó por la denuncia presentada por apoderados legales del INFONAVIT, por hechos con apariencia de un delito de resultado formal que ocurrieron durante los años dos mil catorce a dos mil dieciséis (y no dos mil diecisiete y dieciocho).

En ese sentido, se insiste, los hechos materia de la denuncia presentada en enero de dos mil dieciocho claramente limitan la actuación de la autoridad ministerial a investigar si los contratos entre TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. y el INFONAVIT fueron celebrados primero por servidores públicos, y segundo si esos servidores públicos actuaron de manera debida o indebida. De la denuncia de hechos claramente queda excluida TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., así como el suscrito y mi hermano. El INFONAVIT se circunscribió a los efectos legales del convenio de transacción y finiquito y jamás cuestionó el procedimiento de mediación.

A pesar de que, como Usted claramente lo argumentó el viernes pasado, la Fiscalía General de la República "no tiene capacidad constitucional por hacer pesquisas por su cuenta" y "no puede hacer una tarea que no tenga y provenga de una denuncia perfectamente bien fundada" en los hechos, no ha habido nada más alejado de la realidad, pues, tanto Usted como sus subordinados han solicitado al suscrito y a mi hermano en más de una ocasión que "devolvamos" al Gobierno Federal los recursos que fueron entregados por el INFONAVIT a TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. Recursos lícitos que, se insiste, fueron entregados en los años dos mil diecisiete

y dos mil dieciocho por concepto de indemnización, a pesar de que la denuncia se circunscribe a hechos ocurridos entre los años dos mil catorce y dos mil dieciséis de resultados meramente formales

II. DE LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por otro lado, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros existen dos carpetas de investigación en contra del suscrito y de mi hermano, TEÓFILO ZAGA TAWIL, por supuestos ilícitos de carácter fiscal que se habrían configurado al presentar las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete y que fueron iniciadas por la Procuraduría Fiscal de la Federación. En relación con dichas investigaciones, resulta también relevante invocar sus manifestaciones realizadas el día viernes en el tenor siguiente:

"Mire, si el propósito de su trabajo es realmente encontrar una solución a un asunto que usted conoce bien a nivel internacional lo tenemos que planear de acuerdo con las estructuras de nuestro nivel nacional. La investigación para la prevención del delito, que es de lo que usted está hablando, no le corresponde a la Fiscalía que es un órgano autónomo que solamente puede hacer una sola cosa, recibir denuncias con todas las pruebas que tienen obligación de entregarla quienes están haciendo una denuncia de tipo oficial, ir al juicio y ganarlo que es lo que hemos hecho. Nosotros no podemos hacer tareas de investigación para la prevención del delito, que es de lo que usted me está hablando, no lo permite la ley mexicana "

[]

La Fiscalía es un órgano del Estado, no es un órgano del gobierno, tiene que obtener del gobierno todas las pruebas que el Gobierno tenga. Cualquiera, y eso lo sabe hasta el último de los abogados que se dedican a esto, cualquier asunto del tema fiscal de delitos de carácter fiscal tienen que venir avalados por la Procuraduría fiscal por el SAT, por la Comisión Nacional Bancaria y por esa unidad. ¿Por qué no trabajan juntos? Usted mismo lo está planteando y resulta que todos los días y eso lo puede usted consultar con la Procuraduría Fiscal, todos los días la Procuraduría Fiscal ha dicho hasta el cansancio lo bien que trabaja con la Fiscalía. Que no han tenido un solo problema, que todos los asuntos que han llevado con nosotros han salido adelante y resulta entonces algo esquizofrénico. En la misma Secretaría donde trabajan dos unidades distintas, una manifiesta su apoyo permanente y la otra, en boca de usted, nos descalifica. Ógame, por favor."

Usted asegura que la Procuraduría Fiscal de la Federación ha encontrado un gran aliado en esa Fiscalía General de la República y que, con su ayuda, han logrado impulsar todos los asuntos que se le presenta, para buscar "ganarlos en juicio"

Sin embargo, es preciso recordarle que la Institución que Usted preside no puede ser un ratificador de constancias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de ningún otro denunciante. El Ministerio Público de la Federación tiene la obligación de realizar investigaciones objetivas y, de acuerdo con el artículo 20, apartado "A", fracción I de la Constitución Federal, de esclarecer los hechos y de proteger al inocente. Además, el artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales claramente establece que durante la fase de investigación a la autoridad no le corresponde "ganar un asunto", sino ser una autoridad imparcial que analice todos los datos de prueba, tanto los de cargo como los de descargo, para determinar si las conductas denunciadas son constitutivas de delito y si pueden o no ser llevadas a juicio.

"Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia
La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso
[]" (Énfasis Añadido)

De igual manera, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que, atendiendo al principio de independencia técnica, los fiscales deben realizar investigaciones objetivas en los siguientes términos:

"Artículo 12. Independencia Técnica de las y los Fiscales
Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal."

Se enfatiza lo siguiente: la Fiscalía no puede construir investigaciones de conformidad con las pretensiones de los denunciantes, aunque se trate de una autoridad Federal. La Institución a su cargo debe dirigir la investigación de tal manera que se recaben hechos que prueben, atenúen o, incluso, eximan las responsabilidades de las personas imputadas. Esa es la única manera de proteger a todas las partes del proceso y de asegurar una investigación y un juicio justo⁵.

En tal virtud sus palabras constituyen una falsa bandera de protección a las víctimas del delito, lo cual no corresponde a su función constitucional. Los

⁵ Esencialmente, esta es la definición de garantismo con la que públicamente se ha mostrado en desacuerdo

asuntos no se "ganan" con el dicho de un denunciante, ni es su facultad constituirse como su defensor o paladín en la fase de investigación. Se integran investigaciones y solo en caso de que existan elementos suficientes de prueba, entonces se da impulso al asunto, se presenta acusación en contra de los imputados y solo a partir de ese momento a la Fiscalía General de la República le corresponde generar su teoría del caso, impulsarla en sede judicial y buscar una condena. No antes.

De lo contrario, esa Fiscalía General de la República estaría generando víctimas al amparo del sistema de justicia, tal como ocurre en nuestros asuntos. Pues, en efecto, en las investigaciones a su cargo, nosotros somos las víctimas de una persecución política y lejos de defenderos, se da la instrucción de apoyar al Gobierno Federal y de decidir perseguirnos. Cumpliendo la promesa que nos hizo ese diez de octubre de dos mil diecinueve, en la que nos anticipó que se nos atacaría con "toda la fuerza del Estado", Usted se ha convertido nuestro victimario.

III. DE LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En cercana relación con los principios de objetividad e imparcialidad, en el debate realizado el viernes diez de julio quedó demostrado que, aunque en términos del artículo 102, apartado "A", de la Constitución General de la República la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, Usted no lo es. Así quedó establecido en el multitudinario debate cuando manifestó lo siguiente:

"Déjeme decirle una cosa Doctor Buscaglia, para que vea la buena fe de la institución y lo que nos ha pasado lo primero que hice cuando llegué fue llamar al doctor Nieto y decirle mire necesitamos trabajar juntos. Nombre usted a las personas que usted considere que son capaces dentro de la Fiscalía en el tiempo que usted estuvo para que se forme una unidad de apoyo para usted. Eso le dije, él busco a esas personas, esas personas estuvieron trabajando más de un año y presentaron un solo asunto, uno. Así es de que no hay divorcio de ninguna naturaleza, hay buena fe, hay ganas de trabajar juntos, hay ganas de cumplir con nuestras obligaciones. No estamos haciendo propaganda personal para nadie ni creemos que debemos descalificar a las instituciones del Gobierno. Se le ha dado todos los apoyos y si no ha avanzado más es que no ha habido pruebas y nosotros no podemos hacer pesquisas. Están prohibidas por la Constitución."

Ofrecer al titular de un requisito de procedibilidad escoger a los agentes del Ministerio Público Federal con los que desea trabajar para tener justicia a modo no habla de "ganas de trabajar", sino que demuestra la falta de autonomía fáctica que existe en esa Institución Ministerial. Un denunciante o querellante jamás puede escoger a la persona que dirigirá su investigación.

Dicha manifestación vertida tan abierta y públicamente demuestra que Usted no respeta el sistema de procuración de justicia que está encargado de dirigir y al no respetarlo queda exhibido como el producto de un sistema de justicia que ya no existe. De ahí que no encuentre su lugar en el procedimiento penal actual y que esté buscando tan ferozmente por regresarnos a un sistema inquisitivo que la sociedad mexicana había logrado superar

En el mismo sentido, no existe disposición normativa alguna -ni constitucional ni legal- que establezca que Usted es el "abogado del Estado", como lo alegó en el debate y como, efectivamente ocurre en otras naciones. En términos de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Usted encabeza a un organismo público autónomo encargado de investigar delitos y de perseguirlos, en su caso, ante los tribunales correspondientes Nada más, pero nada menos

De ahí que, se insiste, resulta increíble que realice manifestaciones en el sentido de "lo bien que trabaja" con la Procuraduría Fiscal o de que le ofreció Ministerios Públicos a la Unidad de Inteligencia Financiera. Usted no forma parte del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, tiene la obligación de investigar sus querellas como lo haría respecto de las de cualquier denunciante: con diligencia e independencia

IV. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ASUNTOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Finalmente, en el debate en cuestión, Usted también criticó a las autoridades que llevan a la esfera pública denuncias o fragmentos de investigaciones, en contra del sigilo que debe regirlas. Eso lo hizo en los siguientes términos:

"Todos los delitos fiscales tienen que pasar necesariamente en sus investigaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es la única que puede obtener esa información sobre lavado de dinero y sobre delitos fiscales. No lo puede hacer la Fiscalía, se lo tiene que pedir a la Secretaría de Hacienda que es la UIF, es Secretaría de Hacienda entonces no es posible que la UIF que es Secretaría de Hacienda presente una denuncia la haga pública cosa que también va en contra de la secrecía que señala la ley y ya que la hizo pública entonces la Fiscalía tiene que regresar a la Secretaría de hacienda y decirle Oye eso que me denunciaste el único que lo puede probar eres tú porque el único que tiene acceso a todas las estructuras de investigación fiscal eres tú entonces tú dame eso y no me lo da y entonces resulta que la Fiscalía tiene la culpa de que la Secretaría de Hacienda no le dé la información que son las pruebas, con las únicas con las que se puede seguir un asunto de ese carácter porque ya lo denunció pero no da las pruebas porque como la UIF que es Hacienda no tiene obligación de dar las pruebas pero Hacienda si tiene obligación de dar esas pruebas porque si no las acepta el juez

[]

Usted me dice ustedes no trabajan en conjunto. Le digo yo les propuse que trabajamos en conjunto bueno me dice es que la unidad de inteligencia nada más hace funciones de inteligencia bueno sí hace funciones de inteligencia le puede pedir a sus propia organización en la que trabaja los elementos de prueba. No lo hace. Bueno eso lo tiene que hacer usted entonces el que hace? Nada más salir al público a decir que ya hizo una denuncia y que la Procuraduría no cumple entonces yo tendría que decir fíjese que la Procuraduría no cumple porque la Secretaría de Hacienda no me entrega y entonces lo que vamos a hacer es exactamente lo contrario de lo que usted está proponiendo nos vamos a pelear entre todos que eso es lo que no he querido."

Dichos señalamientos pretendían constituir una crítica en contra de autoridades que utilizan los espacios públicos para difundir denuncias de hechos, en ánimos de generar un culto hacia su persona.

Sin embargo, dichas prácticas no son exclusivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Unidad de Inteligencia Financiera. Ni cerca. Con fecha diez de febrero de dos mil veinte Usted estuvo presente en la conferencia matutina del Presidente de la República en la que, en relación con el asunto que se investiga en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019, desinformó a la opinión pública en los siguientes términos⁶

(Minutos 24:00- 27:00)
Muy buenos días a todos

Lo acaba de señalar el señor presidente de la República, en materia penal lo más importante son las víctimas lo más importante es la reparación del daño a las víctimas, por eso se han dado los cambios legales que el gobierno de la República ha impulsado. Por eso, en materia de corrupción y en materia de delitos de naturaleza económica se ha hecho un esfuerzo muy grande.

En la reparación del daño el país ha sufrido enormemente, el patrimonio de México, los bienes de la nación han sido saqueados. Por esa razón todas las tareas que debemos de iniciar son en defensa de las víctimas, de las víctimas cotidianas y del país como víctima.

En razón de ello y gracias a una denuncia que presentó el gobierno de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, hemos iniciado una serie de acciones de carácter penal para la recuperación de los bienes de la nación.

Hemos trabajado mucho en esto y todavía anoche estábamos terminando las últimas diligencias. Hoy podemos decir con mucha satisfacción que le estamos entregando al instituto un cheque por dos mil millones de pesos.

⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=t9JxbL1lcZY>

Es un solo caso, un caso que se inició gracias a una denuncia del Ejecutivo, con la presencia y con el apoyo y la coadyuvancia del propio Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica y que en este momento nos permiten en ese proceso, que va a continuar y en el que tenemos la esperanza de obtener más devoluciones y más recuperaciones y más reparación del daño para nuestro país, estamos entregando en este momento un cheque por la cantidad de dos mil millones de pesos al instituto, que se lo hago llegar a su director. Muchas gracias.

Es una tarea que es quizá la más importante del gobierno y la más importante de todos los que tenemos una función en el Estado mexicano recuperar la confianza, devolverle al pueblo lo que merece, recuperarle a la República su patrimonio y hacer todas las gestiones que sean necesarias para que este mal, que es quizá el más profundo que tiene nuestro país, pueda ser resuelto de esta manera

Tengo la esperanza señor presidente, de que espero que en los próximos días, quizás el mes que entra, podamos tener otra noticia de esta naturaleza y así sucesivamente recuperemos el patrimonio de nuestro país

Les agradezco a todos Muchas gracias por su presencia '

Más allá de que se ventiló públicamente la existencia de la carpeta de investigación llevada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, Usted realizó diversas imprecisiones que desinformaron a la opinión pública y que violan el principio de presunción de inocencia del que somos titulares

En efecto, tal como fue señalado anteriormente, la Consejería Jurídica del Ejecutivo no presentó la denuncia de hechos que dio origen a la carpeta de investigación relacionada con el "Asunto INFONAVIT". Dicho documento fue suscrito por los señores LENIN ESCUDERO IRRA, JESÚS VÁZQUEZ BIBIAN y ARMANDO PÉREZ RUGERIO, todos ellos apoderados legales del organismo social y miembros de un despacho externo de abogados

Asimismo, los recursos que fueron entregados por los señores EL-MANN ARAZI no fueron "recuperados" por esa Fiscalía General de la República, sino que fueron asegurados en términos de los artículos 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 1º, fracción I, 6º y 7º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por lo que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (cuyo nombre en sí mismo es violatorio del principio de presunción de inocencia) tiene la obligación de conservarlos en el estado que se hayan recibido para que en su caso, sean devueltos en las mismas condiciones.

En ese sentido, sus manifestaciones violaron el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal según ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los siguientes términos:

Época Décima Época
 Registro 2003693
 Instancia Primera Sala
 Tipo de Tesis Aislada
 Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XX, Mayo de 2013 Tomo 1
 Materia(s) Constitucional, Penal
 Tesis 1a CLXXVI/2013 (10a)
 Página: 564

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla de trato, en su vertiente extraprocesal, debe ser entendido como el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. Asimismo es necesario señalar que la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales. Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía.” (Énfasis Añadido)

Amparo directo en revisión 517/2011 23 de enero de 2013
 Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente.
 Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios Javier Mijangos y González y Beatriz J. James Ramos

Como se advierte, las manifestaciones de las autoridades sí impactan en los derechos de terceros. En el caso concreto, la conferencia matutina de aquel día de febrero de dos mil veinte generó diversas notas periodísticas que ocasionaron que la sociedad nos viera como culpables por hechos que ni siquiera fueron contextualizados y antes incluso de que fuéramos formalmente citados ante esa Representación Social (se dice “formalmente citados” ya que, como sabe, Usted citó a

Página 2245

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

De los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la información que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido, la emisión de boletines de prensa comunicados conferencias, discursos entrevistas entre otros medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada información sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno, es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-

Consecuentemente dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa información para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, socialmente, justifican su emisión obligación emanada del propio mandato -ex lege- en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de información, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado" (Énfasis Añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 166/2011 Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República 7 de julio de 2011 Unanimidad de votos. Ponente Jean Claude Tron Petit Secretario Anibal Jesús García Cotonieto

Considerando lo anterior, así como la brutal persecución en nuestra contra, tan irrestricta y personal, tenga presente que en caso de judicializar nuestros asuntos, todos iremos a juicios nosotros por delitos que no cometimos y la Fiscalía a su cargo por su mal actuar. Ante tal escenario, ¿qué pensará un Juez de Control? ¿Qué pensará la opinión pública?

Le ruego atienda sus funciones constitucionales y legales, estudie los asuntos a su cargo y gire las instrucciones correspondientes para que, al no haber delito que perseguir en las carpetas de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019 [REDACTED] FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000473/2020 y FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000474/2020 las mismas sean determinadas con un no ejercicio de la acción penal

Por lo expuesto y fundado,

A Usted C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA atentamente solicito:

PRIMERO. Nos tenga por presentados en términos del presente escrito a través del cual realizamos las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo en relación con el debate público en el que participó el viernes diez de julio de dos mil veinte

SEGUNDO. Gire las instrucciones correspondientes y ordene que las carpetas de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019 [REDACTED] [REDACTED] FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000473/2020 y FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000474/2020 sean determinadas con un no ejercicio de la acción penal

C C P Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República

C C P Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República

C C P Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, de la Fiscalía General de la República

~~C C P~~ Lic Emma Vázquez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Décima Primera Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República

C C P Lic Joel Ezaki Vite Arellano, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Vigésimoprimer Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Fiscalía General de la República

C C P Lic Alan Rafael García Galeana, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Séptima Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, de la Fiscalía General de la República